

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

## 1. Objetivo

Establecer los lineamientos a seguir para asegurar el buen funcionamiento de la vigilancia pasiva en campo.

## 2. Alcance

Aplica para todos los funcionarios del SENASA involucrados en el sistema de vigilancia pasiva, quiere decir en la atención de denuncias de sospechas de enfermedades.

## 3. Responsabilidad y autoridad

### 3.1. Director General del SENASA

- 3.1.1. Asegurar que la vigilancia pasiva tiene alta prioridad en el total de acciones del SENASA.
- 3.1.2. Apoyar la definición de cuáles son las enfermedades prioritarias en SENASA, para cuales se financia el diagnóstico, y para cuales se debe tener un diagnóstico en SENASA.
- 3.1.3. Asegurar los recursos financieros suficientes para garantizar la vigilancia pasiva.
- 3.1.4. En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

### 3.2. Directores Regionales del SENASA

- 3.2.1. Asegurar que la atención de sospechas tiene prioridad ante todas las acciones de la Dirección.
- 3.2.2. Asegurar la atención de las notificaciones de sospechas dentro de las 48 horas posterior a su reporte, y dar seguimiento a todos casos de enfermedades bajo vigilancia.
- 3.2.3. Definir las responsabilidades de cada funcionario de la región en la atención de denuncias.
- 3.2.4. Disponer los recursos humanos y materiales para la investigación epidemiológica de las denuncias.
- 3.2.5. Conocer las denuncias que sean recibidas en la Dirección Regional a su cargo, y los resultados de las investigaciones epidemiológicas.
- 3.2.6. Comunicar a la Dirección Regional del Ministerio de Salud correspondiente la presentación de un cuadro infecto contagioso animal con riesgo real o potencial de zoonosis.
- 3.2.7. Asegurar el buen funcionamiento de la digitación en el BOEE.
- 3.2.8. En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

### 3.3. Funcionarios del SENASA de las Direcciones Regionales

- 3.3.1. Anotar todas las denuncias de casos, utilizando el formulario DO-PG-002-RE-012 Notificación de Caso, y trasladar la información por el medio más rápido al médico veterinario correspondiente. La denuncia podrá ser

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

recibida vía teléfono, fax, correo electrónico o en forma personal en las Direcciones Regionales y oficinas cantonales del SENASA.

**3.3.2.** Comunicar todas las denuncias notificadas al Director Regional.

### **3.4. Jefes de Vigilancia y Control Veterinario de las Direcciones Regionales del SENASA**

**3.4.1.** Conocer todas las sospechas de enfermedades de la región.

**3.4.2.** Analizar la investigación epidemiológica realizada por el MVO sectorial donde ocurrió el evento bajo estudio, y verificar que cada caso se cierre.

**3.4.3.** En casos extraordinarios (Vea Punto 7.), escribir el Informe Epidemiológico Extraordinario según el formato UE-PG-004-RE01-INFORME EPIDEMIOLOGICO EXTRAORDINARIO y enviarlo al Coordinador de la Sección de Vigilancia Epidemiológica con conocimiento del Director Regional.

**3.4.4.** En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

**3.4.5.** Asegurar el buen funcionamiento y la digitación correcta de los datos en el BOEE, tomando el procedimiento UE-PG-005 APLICACIÓN DEL BOEE en cuenta.

**3.4.6.** Planear y ejecutar actividades de capacitación en vigilancia epidemiológica dirigidas a los funcionarios de campo.

### **3.5. Jefes de Registro de la Región del SENASA**

**3.5.1.** Registrar la información mensual regional del BOEE.

### **3.6. MVO**

**3.6.1.** Atender las denuncias de sospechas de enfermedades mencionadas en este procedimiento dentro de las 48 horas posterior a su reporte, y dar seguimiento a todos casos de enfermedades bajo vigilancia, hasta el cierre de los casos.

**3.6.2.** Verificar que se tienen todos los equipos y formularios necesarios para atender la denuncia.

**3.6.3.** Realizar la visita a la explotación sospechosa y mantener contacto permanente con el denunciante o el propietario del establecimiento.

**3.6.4.** Realizar la investigación epidemiológica pertinente, completando en forma correcta los siguientes documentos: Hoja de visita, EA1, Censo de Población Animal, SEG-PE-001-RE-007 , Acta de Cuarentena (si aplica). Si considerado útil se puede también llenar el formulario EA2.

**3.6.5.** Tomar las muestras pertinentes (siguiendo los protocolos de vigilancia de las respectivas enfermedades), en caso de dudas contactar el laboratorio para eventuales detalles sobre el tipo de muestras a tomar, y la manera de transportarlos.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

**3.6.6.** Enviar las muestras, el SEG-PE-001-RE-007 y el EA1 lo antes posibles y según los criterios de embalaje y envío al LANASEVE.

**3.6.7.** Tomar todas las medidas de bioseguridad, para proteger a las personas e impedir la diseminación a otros establecimientos.

**3.6.8.** Aplicar el Protocolo de Vigilancia establecida para cada enfermedad cuando corresponda.

**3.6.9.** Registrar toda la información de las visitas de sospechas de enfermedades en su área de responsabilidad en el BOEE.

**3.6.10.** Guardar un respaldo físico de todos los formularios contestados durante las visitas en los archivos de su oficina.

**3.6.11.** En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

### **3.7. Sección de Vigilancia Epidemiológica de la UE**

**3.7.1.** Revisar diariamente la información del BOEE.

**3.7.2.** Revisar y almacenar semanalmente la información de rutina del BOEE, y generar el boletín epidemiológico semanal.

**3.7.3.** Recoger y almacenar una copia de los formularios EA1 en la Unidad de Epidemiología, y comparar con la información del BOEE.

**3.7.4.** En casos extraordinarios, recibir una copia (electrónica) de los formularios utilizados durante la atención de denuncias y el Informe Epidemiológico Extraordinario del JV Regional.

**3.7.5.** Redactar y publicar el Informe Epidemiológico Extraordinario en la página web del SENASA, y preparar información sobre el caso para la Unidad de Comunicación según necesidad.

**3.7.6.** Acompañar las acciones de la investigación de un brote en casos excepcionales de emergencia, buscando información y dando consejos relacionados con epidemiología.

**3.7.7.** En casos excepcionales de emergencia, mantener contacto con el JV y el Coordinador del Programa Nacional correspondiente.

### **3.8. Director Técnico de la UE**

**3.8.1.** Coordinar reuniones para la definición de las enfermedades prioritarias en SENASA, para cuales se financia el diagnóstico, y para cuales se debe tener un diagnóstico en SENASA, invitando a la Dirección General, el LANASEVE, la Dirección de Operaciones, la Dirección Administrativa y otras instancias según necesidad.

**3.8.2.** Notificar enfermedades confirmadas a la OIE y a otras organizaciones internacionales.

**3.8.3.** Llenar los informes semestrales de la OIE en el WAHID.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 4 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

**3.8.4.** En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

### **3.9. Departamento de Tecnología de Información**

**3.9.1.** Subir el Boletín Epidemiológico a la página web del SENASA semanalmente, e Informes Epidemiológicos Extraordinarios cuando sea necesario.

### **3.10. Unidad de Servicios Generales del LANASEVE**

**3.10.1.** Recibir todas las muestras enviadas para la vigilancia pasiva, y asignarles un número de protocolo.

**3.10.2.** Transferir todas las muestras recibidas lo antes posible a las instancias correspondientes, tomando nota a donde se enviaron.

**3.10.3.** Remitir el resultado del análisis de laboratorio al médico veterinario que tomó la muestra, en un plazo no mayor a 24 horas una vez obtenido el resultado de la sección correspondiente, con copia al Director Regional, al JV de la Región, al coordinador del Programa Nacional correspondiente y a la Unidad de Epidemiología, independientemente del resultado.

**3.10.4.** En el caso de un resultado negativo, incluir los resultados en el BOEE.

**3.10.5.** En el caso de un resultado probable o positivo, informar a los actores descritos en el Punto 7.

**3.10.5.** Gestionar ante la DAF los recursos necesarios para el envío de muestras a laboratorios de referencia.

### **3.11. Dirección LANASEVE**

**3.11.1.** Gestionar ante la DAF los recursos necesarios para garantizar los análisis de las muestras de vigilancia pasiva de las enfermedades prioritarias.

### **3.12. Dirección de Operaciones**

**3.12.1.** Asegurarse que las actividades de vigilancia pasiva estén incluidas en los planes operativos institucionales (POI).

**3.12.2.** Auditar el funcionamiento de la vigilancia pasiva.

**3.12.3.** Informar a las Direcciones Regionales sobre eventos sanitarios en el país.

**3.12.4.** Garantizar la disponibilidad de los formularios necesitados para la vigilancia pasiva en campo.

**3.12.5.** Gestionar ante la DAF los recursos necesarios.

### **3.13. Unidad de Comunicación**

**3.13.1.** Emitir comunicados de prensa según los requerimientos de la Dirección General en forma oportuna.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 5 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

### 3.14. Coordinador de campo PN GBVE

**3.14.1.** Registrar toda la información de las visitas de los Técnicos del PN GBVE de vigilancia pasiva (sospechas de enfermedades) en el BOEE, excepto en los casos en cuales fue acompañado por un médico veterinario de campo, en este caso la digitación corresponde a la Dirección Regional correspondiente.

**3.14.2.** Digitar la información recolectada sobre sospechas de gusaneras en el BOEE inmediatamente una vez recibida la encomienda (dentro de las primeras 72 horas después de la visita).

**3.14.3.** Digitar la información recolectada sobre sospechas de enfermedades vesiculares en el BOEE dentro de las primeras 24 horas después de la visita.

**3.14.4.** Para la digitación, utilizar los formularios contestados en campo, en particular el SEG-PE-001-RE-007 y en caso de gusaneras el Formulario de Gusaneras.

**3.14.5.** Rellenar todas las columnas del BOEE en el caso de gusaneras, para este fin utilizar el instructivo UE-PG-005-IN-01. En el caso de enfermedades vesiculares, rellenar los espacios de ubicación y animales afectados (especie, número de animales).

**3.14.6.** En el caso de gusaneras, recibir los resultados del laboratorio, y digitarlos en el BOEE lo antes posible (en la semana de recibido), no importa si el resultado sea positivo o negativo. (En el caso de enfermedades vesiculares, el médico veterinario de la región sea el responsable de digitar y dar seguimiento al caso).

**3.14.7.** Verificar que los técnicos entreguen un respaldo físico de todos los formularios contestados durante la visita a la Dirección Regional a la que pertenezcan.

**3.14.8.** Guardar un respaldo físico de todos los formularios contestados por los técnicos durante la visita de sospechas de gusaneras (SEG-PE-001-RE-007 y Formulario de Gusaneras con el resultado anotado) en los archivos de su oficina.

### 3.15. Coordinadores de los Programas Nacionales

**3.15.1.** Utilizar el BOEE según descrito en el procedimiento UE-PG-005 APLICACIÓN DEL BOEE.

**3.15.2.** Apoyar la investigación epidemiológica y el manejo de casos que corresponden a su Programa Nacional, si las muestras resultan sospechosas, amparado a lo que está establecido en los protocolos de vigilancia respectivos y en los planes de emergencias correspondientes.

**3.15.3.** Recibir (por diferentes vías y mediante el BOEE) y procesar toda información sobre sospechas que podrían ser compatibles con las enfermedades tratadas en el Programa Nacional correspondiente.

**3.15.4.** Recibir una copia de los formularios utilizados durante la atención de denuncias para su posterior registro, análisis e informe.

**3.15.5.** Contactar el médico veterinario o la Dirección Regional correspondiente para apoyar el manejo de la sospecha, o solicitar más información.

**3.15.6.** Hacer análisis de la información y emitir informes semestrales de las sospechas atendidas a la Unidad de Epidemiología.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 6 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

**3.15.7.** Guardar un respaldo físico de todos los formularios contestados durante la visita en los archivos de su oficina.

#### 4. Definiciones

**4.1. Atención de denuncia:** Investigación clínica y epidemiológica realizada por un médico veterinario del SENASA, en respuesta a una denuncia de enfermedades, mortalidades o patologías en los animales. Cada investigación debe concluirse con el “cierre de caso”.

**4.2. Caso:** Referirse a los Protocolos de Vigilancia y Control de las enfermedades en cuestión.

**4.3. Denuncia:** Comunicación realizada al SENASA por cualquier persona incluyendo funcionarios del SENASA y de otras instituciones del estado, informando la presencia de animales domésticos o silvestres enfermos o muertos en algún punto del territorio nacional.

**4.4. Vigilancia:** designa las operaciones sistemáticas y continuas de recolección, comparación y análisis de datos zoonosológicos y la difusión de información en tiempo oportuno a quienes la necesiten para tomar medidas.

**4.5. Vigilancia activa:** Estrategia de vigilancia en la que se utilizan muestreos planificados, establecidos con fundamento estadístico.

**4.6. Vigilancia pasiva:** Estrategia de vigilancia basada en la atención y seguimiento de denuncias de enfermedades.

**4.7. Sospecha:** Referirse a los Protocolos de Vigilancia y Control de las enfermedades en cuestión.

#### 5. Abreviaturas y/o Siglas

**5.1. BOEE:** Boletín de Eventos Epidemiológicos

**5.2. DR:** Dirección Regional

**5.3. EEB:** Encefalopatía Espongiforme Bovina

**5.4. IN:** Instructivo perteneciente a un PG

**5.5. JV:** Jefe de Vigilancia y Control Veterinario

**5.5. MVO:** Médico Veterinario Oficial

**5.6. NA:** No aplica

**5.7. PG:** Procedimiento General

**5.8. PN:** Programa Nacional

**5.9. PN GBVE:** Programa Nacional Gusano Barrenador-Vigilancia Epidemiológica

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 7 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica		Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General

**5.10. POI:** Plan Operativo Institucional

**5.11. RE:** Formulario de registro perteneciente a un PG

**5.12. SENASA:** Servicio Nacional de Salud Animal

**5.13. SVE:** Sección de Vigilancia Epidemiológica

**5.14. UE:** Unidad de Epidemiología

## 6. Referencias y/o Bibliografía

**6.1.** DO-PG-002-RE-012 Notificación de Caso

**6.2.** DO-MC-01-RE-006 Hoja de visita Orden sanitaria

**6.3.** DO-MC-01-RE-013 Información sobre Episodios de enfermedades agudas EA 1

**6.4.** DO-MC-01-RE-008 Censo de población animal

**6.5.** SEG-PE-001-RE-007 Formulario de Recepción de Muestras para Diagnóstico (RENALDIVE)

**6.6.** Acta de Cuarentena

**6.7.** UE-PG-005-RE01 Formulario Vigilancia Epidemiológica Pasiva de Campo

**6.8.** UE-PG-005-RE02 Reporte Semanal del Estado de Salud

**6.9.** UE-PG-005-RE03 Boletín Epidemiológico Semanal

**6.10.** PN-GBVE-PG-01-RE-12 Formulario Gusaneras

**6.11.** UE-PG-004-RE01-Informe Epidemiológico Extraordinario

**6.12.** UE-PG-004-RE02- Información adicional sobre Episodios de enfermedades agudas EA2

## 7. Descripción del procedimiento:

Frente a la denuncia de una persona o funcionario del SENASA sobre una enfermedad o muerte que sugiera una enfermedad transmisible de los animales, de abejas o crías de abejas, camarones o peces de acuicultura, de aves silvestres o migratorias o denuncias asociadas a la vigilancia de síndromes, el procedimiento es el siguiente:

### 7.1. Recepción de Denuncias:

Toda denuncia recibida deberá ser conocida por el MVO, el Director Regional y el JV de la región correspondiente. El Director Regional deberá poner a disposición del MVO los recursos materiales necesarios para atender la denuncia. En el caso de una denuncia que corresponde a una enfermedad de un Programa

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 8 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

Nacional, el MVO deberá comunicar el evento al Coordinador del Programa Nacional correspondiente, si necesario, el Coordinador del Programa Nacional debe apoyar el MVO en la visita.

Previo al traslado al establecimiento, el MVO deberá verificar que el contenido del Equipo de Atención de Denuncias este completo y en buen estado, y llevar consigo los siguientes formularios:

1. Hoja de Visita
2. EA1
3. Censo de Población Animal
4. SEG-PE-001-RE-007
5. Acta de Cuarentena
- (6. EA2 )

## 7.2. Atención de Denuncias:

1. En la visita de terreno, el MVO deberá completar los formularios Hoja de Visita, EA1, Censo de Población Animal, SEG-PE-001-RE-007 , y Acto de Cuarentena (cuando aplica), si lo considere pertinente, puede también completar el formulario EA2. Además debe realizar la investigación clínica y llegar de esta forma a un diagnóstico presuntivo (caso sospechoso) de la enfermedad o el grupo de enfermedades según síndromes.
2. Durante todo el proceso de atención de denuncias, el MVO deberá velar que sean tomadas todas las medidas de bioseguridad, que él considere pertinentes, destinadas tanto a la protección de las personas involucradas en el procedimiento, como también todas las medidas tendientes a controlar la diseminación ya sea dentro del establecimiento o hacia otros establecimientos.
3. La inspección clínica del rebaño o un conjunto de animales, podrá comenzar con los animales sanos que podrán ser llevados a una manga o lugar de examen. Los animales enfermos, sospechosos y muertos deberán ser examinados en el lugar dónde se encuentran. En el caso de aves, cerdos y abejas la inspección será llevada a cabo en el lugar físico dónde éstos se encuentren.
4. Dependiendo del caso sospechoso, el MVO deberá tomar las muestras que correspondan. En caso de no tomar muestras o que sea necesario sacrificar un animal para la toma de muestras, deberá dejar constancia escrita en el formulario Hoja de Visita.
5. Si el MVO observa o distingue un cuadro compatible con algunos síndromes bajo vigilancia, deberá seguir los Protocolos de Vigilancia y procedimientos del Programa Nacional respectivo.
6. Finalizado el proceso descrito, el MVO entregará por escrito una copia de la Hoja de Visita, del Censo de Población Animal y del formulario EA1, en caso de ser necesario un Acta de Cuarentena al Propietario o Encargado. Esta información debe tener las indicaciones y recomendaciones que digan relación con medidas de bioseguridad, buenas prácticas, disposición de cadáveres u otros aspectos que permitan un adecuado control del caso sospechoso.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 9 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica		Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General

7. Posteriormente el MVO debe acondicionar las muestras y enviarlas según las instrucciones del PN correspondiente y el LANASEVE, conjuntos con el SEG-PE-001-RE-007 y el EA1. Se deben tomar las medidas pertinentes de bioseguridad.
8. Dentro de las 48 horas después de la visita, el MVO debe digitar la información en el BOEE.
9. Si el informe final concluye la presencia de una enfermedad de notificación ante la OIE el MVO deberá completar el formulario EA2, el JV debe enviar un Informe Epidemiológico Extraordinario a la Sección de Vigilancia Epidemiológica.
10. Copia de los resultados deberá ser enviado al propietario del establecimiento por el MVO en un plazo no mayor a 5 días después de recibido los resultados.
11. Toda información obtenida en este proceso tiene un carácter confidencial.

### 7.3. Sospechas de enfermedades de prioridad

**Las sospechas de enfermedades de prioridad y atención obligatoria e inmediata (dentro de las 48 horas posterior a su reporte) son:**

**Enfermedades nerviosas en bovinos, ovejas y cabras** para el diagnóstico rabia, EEB y prurigo lumbar. Es obligación de un médico veterinario oficial dar seguimiento a los animales con síntomas nerviosos y coleccionar las muestras correspondientes y enviarlas al LANASEVE con todas las medidas de bioseguridad! y según los procedimientos establecidos por los Programas Nacionales de EEB y Rabia.

**Enfermedades nerviosas en equinos** para el diagnóstico de encefalitis equinas: fiebre del Nilo occidental, encefalomielitis equina del oeste, encefalomielitis equina del este y encefalomielitis equina venezolana. Es obligación de un MVO dar seguimiento a los animales con síntomas nerviosos y coleccionar la muestra de suero, sangre completa con anticoagulante de animales febriles y de cerebro en hielo en caso de muerte del animal. La muestra debe ser enviada inmediatamente al LANASEVE con todas las medidas de bioseguridad! que corresponda.

**Enfermedades altamente patógenas del cerdo** para el diagnóstico de Peste Porcina Clásica y Peste Porcina Africana. Debe ser atendido por un MVO, tomar las muestras que amerite, coordinar y enviarlas al LANASEVE con todas las medidas de bioseguridad! y procedimientos establecidos por el PN de Salud Porcina.

**Enfermedades aviares altamente patógenas** para el diagnóstico de la Enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar, *Salmonella* Gallinarum y Pullorum, y Salmonelosis. Debe ser atendido por un MVO u oficializado, tomar las muestras que amerite, coordinar y enviarlas al LANASEVE con todas las medidas de bioseguridad! y según los procedimientos establecidos por el PN de Salud Aviar y el PN de Salmonella.

**Enfermedades vesiculares en bovinos, cerdos, pequeños rumiantes**, para el diagnóstico diferencial con fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina y conocer la epidemiología de la enfermedad de estomatitis vesicular en el país. Las muestras de tejidos de las vesículas deben colocarse en un medio especial

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 10 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

de glicerina bufferada y enviarla al LANASEVE. En este caso la muestra puede ser tomada por un técnico con las medidas de bioseguridad! según instructivo PN-GBVE-PG-01-IN-01. Sin embargo, a cada caso se debe dar seguimiento por un MVO oficial 6 a 7 días después de la primera visita.

**Sospecha de larvas de gusano barrenador del ganado** (*Cochliomyia hominivorax* y *Chysomya bezziana*) para el diagnóstico en todos los animales de sangre caliente. Se debe atender la denuncia de inmediato, curar las heridas en los animales, recolectar muestras de larvas, y enviar las muestras al LANASEVE para su registro e identificación como se establece en los procedimientos del PN Gusano Barrenador-Vigilancia Epidemiológica.

**Enfermedades apícolas en caso de alta mortalidad**, para el diagnóstico del Pequeño Escarabajo de la Colmena, y poder diagnosticar Loque Americana, Loque Europeo, Nosema y Varroosis, si deseado por el apicultor. Se deben seguir los procedimientos establecidos por el PN de Sanidad Apícola.

**Enfermedades acuícolas en caso de alta mortalidad**, para el diagnóstico de Mancha Blanca, Taura y Cabeza Amarilla, y poder diagnosticar Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa, Myonecrosis infecciosa, Enfermedad de la Cola Blanca (Nodavirus) y NHP bacteriano en **camarón**, si deseado por el producto. Se deben seguir los procedimientos establecidos por el PN de Sanidad Acuícola.

**Morbilidad y/o mortalidad** en animales de cualquier especie que sea mayor a lo considerado como normal, sin importar la causa, o **animales con sintomatologías desconocidas**, debe ser atendida de inmediato con las medidas de bioseguridad que sean consideradas por un MVO y darle el seguimiento que amerite. En caso de duda contactar al LANASEVE para saber que muestras tomar.

#### 7.4. Informes Epidemiológicos Extraordinarios

Los Informes Epidemiológicos Extraordinarios se deben hacer en las siguientes circunstancias:

1. La aparición por primera vez de una enfermedad y/o infección.
2. La reaparición de una enfermedad y/o infección después de haber declarado que se había extinguido el brote.
3. La aparición por primera vez de cualquier cepa nueva de un agente patógeno.
4. El aumento repentino e inesperado de la distribución, la incidencia, la morbilidad o la mortalidad de una enfermedad.
5. Cualquier enfermedad emergente con un índice de morbilidad o mortalidad importante, o con posibilidades de ser una zoonosis, cualquier cambio observado en la epidemiología de una enfermedad, especialmente si puede tener repercusiones zoonóticas.

El informe extraordinario se hará dentro de las 24 horas posteriores a la confirmación del evento, y es seguido por informes periódicos al menos semanales hasta el cierre del evento.

#### 7.5. Comunicación de Sospechas

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 11 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica	Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General	

Los funcionarios de la DR deberán informar al Director Regional, al JV y al MVO del sector correspondiente, la recepción de cualquier denuncia.

El MVO deberá comunicar cada sospecha de caso clínico en el BOEE, al Director Regional, al JV, al Coordinador del Programa Nacional correspondiente (si aplica), y al LANASEVE (si necesario).

La Unidad de Servicios Generales del LANASEVE deben introducir los resultados de las muestras analizadas en el BOEE.

## 7.6. Comunicación de Casos Probables o Casos Confirmados

La Unidad de Servicios Generales del LANASEVE en coordinación con los jefes de sección deberán comunicar casos probables y confirmados al Director General, el Director Regional, la Unidad de Epidemiología, el Programa Nacional y la Dirección de Operaciones de Campo.

El Director Regional deberá comunicar casos probables y confirmados al JV, al MVO, al Ministerio de Salud Regional (en caso de enfermedades zoonóticas o con potencial zoonótico), a la Unidad de Comunicación según necesidad, y a todos los demás que deben actuar.

El Director General debe comunicar casos probables y confirmados al Ministro, Camaras, la prensa, las Direcciones Nacionales y a otros ministerios.

La Unidad de Epidemiología debe comunicar a la OIE, al Área de Vigilancia del Ministerio de Salud a nivel central; informaciones técnicas se deben transmitir a la Unidad de Comunicación u otras Direcciones Nacionales, según necesidad.

La Dirección de Operaciones debe comunicar a las otras Direcciones Regionales.

En un caso probable se debe formar un grupo de trabajo que decide que hacer hasta la confirmación del caso.

Cuando hay un caso confirmado, se inicia el proceso descrito en el Plan de Emergencia respectivo, y/o se toman las medidas según los procedimientos correspondientes.

	<b>UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA</b>	Rige a partir de: 15/07/2012	Código: <b>UE-PG-004</b>
	<b>VIGILANCIA PASIVA EN CAMPO</b>	Versión <b>01</b>	Página 12 de 12
Elaborado por: Coordinador Sección de Vigilancia Epidemiológica		Revisado por: Director Técnico de la UE	Aprobado por: Director General

**Ilustración 1- Flujo de información en casos (probables o) confirmados**

